

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Rudiberto Recio

Expediente: 59/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 59/2014, promovido por Rudiberto Recio en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014), Rudiberto Recio presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Torreón, a través del sistema Infocoahuila a la cual se le asignó el número de folio 00038514 y en la que requiere saber lo siguiente:

Plan de Trabajo para 2014, de la Dirección de Comunicación Social e imagen, plantilla de personal, puesto y sueldo mensual incluido bonos y compensaciones, según corresponda.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintiséis (26) de febrero del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

En referencia a su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00038514, en la cual usted cita [...] al respecto se le informa que por medio de la Unidad de Atención de Transparencia se recibió oficio MCR/0023/2014, procedente de la Dirección de Comunicación Social e imagen, en el que da a conocer su Plan de Trabajo 2014, el cual se adjunta a este documento.

Por lo que respecta a la información acerca de puestos y sueldo mensual, anexamos relación de personal adscrito a la Dirección de Comunicación Social e Imagen, extraído de la nómina del mes de Enero del 2014. Para mayor información y actualización

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

respecto a los datos de la nómina, lo invitamos a visitar nuestro apartado de transparencia en el portal municipal www.torreon.gob.mx

Con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

ING. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

El sujeto obligado adjunta copia del oficio signado por el Licenciado Jorge Alberto Hernández Guerra quien a su vez remite en dos fojas, información relativa al personal adscrito al Ayuntamiento de Torreón, así como una tabla esquemática de Recursos Humanos con el rubro prestaciones adicionales. El oficio en cuestión a la letra dice:

En respuesta a su oficio CMT318/10022014/101, solicitando el plan de trabajo de esta dirección me permito informarle:

El plan de trabajo de la Dirección de Comunicación Social e imagen se desarrolla paralelamente a las políticas y directrices marcadas por el Presidente Municipal y su plan de trabajo, además de las funciones propias de esta dirección que son:

Informar a la comunidad de los programas sociales de servicios públicos y de las distintas áreas de la administración.

Promover y publicitar las acciones de gobierno a través de los diversos medios de comunicación impresos masivos y digitales.

Entre las principales campañas y plan en las que trabaja esta dirección destaca:
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

- Programa de Predial de la Tesorería Municipal.
- Programa Torreón al 100. De los primeros 100 días de gobierno con los programas pavimentación, drenaje, material escolar, entrega de patrullas y vehículos.
- Martes en tu Colonia. Así como las campañas de las distintas dependencias y áreas de la administración como Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de Cultura y educación, Obras Públicas, Paseo Colon y Bosque Urbano entre otras.

TERCERO. RECURSO. En fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014), Rudiberto Recio interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, el cual al haberse registrado en hora inhábil (18:13 hrs.) a través del Sistema Infocoahuila, se considera de fecha tres (03) de marzo del presente año,

No presenta plan de trabajo para 2014; sobre aguinaldo y vacaciones incompleta; la información requerida sobre nómina – Artículo 19 IV – de la Ley de Acceso a la Información Pública, vigente en Coahuila

CUARTO. TURNO. El día tres (3) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 59/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/249/14. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cuatro (04) del mes de marzo del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 59/2014, interpuesto por Rudiberto Recio en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día cinco (05) de marzo del año en curso, se envió el oficio número ICAI/299/2014 al Ayuntamiento de Torreón, a efecto de notificarle el presente recurso de revisión, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha catorce (14) de marzo del año en curso, venció el plazo para que el Ayuntamiento de Torreón emitiera contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha siete (07) de marzo del mismo año. Hasta la fecha no ha remitido informe alguno ante este Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

SEGUNDO. La hoy recurrente en fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veintiséis (26) de febrero del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintisiete (27) de febrero del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiuno (21) de marzo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha tres (3) de marzo del mismo año, conforme quedó establecido en los antecedentes de la presente resolución, el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El recurrente solicitó: Plan de Trabajo para el año 2014 de la Dirección de Comunicación Social e Imagen; plantilla de personal; puesto y; sueldo mensual incluido bonos y compensaciones, según corresponda.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

En respuesta el sujeto obligado le remite información respecto a personal adscrito al Ayuntamiento de Torreón así como información relativa a prestaciones adicionales.

El ciudadano se inconformó con la respuesta al considerar que es incompleta.

Por lo anterior la litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue proporcionada completa conforme a lo solicitado.

SEXTO. Se procede al análisis de cada uno de los puntos solicitados y la respuesta entregada por el sujeto obligado.

El primer punto requerido consiste en: Plan de trabajo de la Dirección de Comunicación Social e Imagen correspondiente al año dos mil catorce.

De las constancias se advierte que el ente obligado informó al ciudadano que el plan de trabajo de dicha unidad administrativa se desarrolla paralelamente a las políticas y directrices marcadas por el Presidente Municipal y su plan de trabajo, además de las funciones propias de dicha dirección. Indicó además que las principales campañas y plan en las que trabaja la Dirección en mención se encuentra: Programa de Predial de la Tesorería Municipal. Programa Torreón al 100. De los primeros 100 días de gobierno con los programas pavimentación, drenaje, material escolar, entrega de patrullas y vehículos. Martes en tu colonia. Así como las campañas de las distintas dependencias y áreas de la administración como. Instituto de la Mujer, Instituto Municipal de Cultura y Educación. Obras Públicas, Paseo Colón y Bosque Urbano entre otras.

Sobre el particular puede establecerse que el ente público no entregó el plan de trabajo requerido, mismo que implica en todo caso una programación de actividades

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

o acciones para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que legalmente le competen en este caso a la Dirección de Comunicación Social e Imagen.

El segundo punto solicitado consiste en la plantilla de personal, que indique el puesto y sueldo mensual incluyendo bonos y compensaciones.

Sobre dicho punto el Ayuntamiento de Torreón proporcionó un listado de personal mismo que al rubro indica: "*Personal adscrito al R. Ayuntamiento de Torreón, Coah.*", en dicho listado se muestran a seis columnas los rubros siguientes: *num. Emp; nombre; departamento; categoría; fecha de alta y; percepción.* Asimismo se adjuntó una tabla esquemática en la que se indica *Percepciones adicionales: Prima vacacional 10 días, Aguinaldo 45 días y Ayuda escolar 24 días.*

Al respecto, se aprecia que no obstante haberse proporcionado un listado de personal, indicando el puesto y la percepción según lo solicitado por el recurrente, la información relativa a los bonos y compensaciones no es clara, ya que la entidad pública solo menciona el rubro de prestaciones adicionales y el número de días, sin embargo dicha referencia no aporta por sí misma la percepción mensual de cada uno de los servidores públicos por concepto de sueldo incluyendo bonos y compensaciones, tal y como fue solicitado, ya que no se precisa sobre cual base se calculan los días mencionados para obtener la cantidad total de percepciones.

Sobre el particular es de mencionarse que de conformidad con el artículo 19 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila las entidades públicas deben difundir, en su caso a través de medios electrónicos la remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios incluyendo todas las percepciones; de tal forma que dicha información solicitada por el recurrente, constituye información pública mínima que los sujetos deben dar a conocer sin necesidad de que los ciudadanos lo requieran mediante una solicitud.

En razón de lo anterior, se establece que la información proporcionada es incompleta y en virtud de lo cual, procede modificar la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón e instruirle a efecto de que proporcione el plan de trabajo de la Dirección de Comunicación Social e Imagen así como el sueldo mensual del personal de dicha unidad administrativa incluyendo bonos y compensaciones.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.

CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA

CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.

CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER

CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO